

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.848/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8848/1977

Boletín Oficial, 22 de agosto de 1977 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8848/1977

DEROGADA POR LEY 9384

DECRETO-LEY 8848/77

LA PLATA, 12 de AGOSTO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-43/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Suspéndense las faculta1es que en materia de fijación o proposición de honorarios o aranceles profesionales acuerdan a los Colegios Profesionales o a sus órganos las Leyes 6788, 6682, 7020 y 8271, y el Decreto-Ley 5413/58.

ARTÍCULO 2°. Durante la suspensión establecida por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo ejercerá las facultades que las Leyes mencionadas atribuían a los respectivos Colegios en cuanto a la fijación de honorarios o aranceles profesionales.

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8848/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).